REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-070-2017-0-0868-00

Vista la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora –fl. 51 a 52 cd. 1-, advierte el Despacho que el cálculo en cita no se ajusta a derecho, por cuanto no tomó como base la liquidación que está en firme (Artículo 446 – Num. 4 del Código General del Proceso), nótese, que el cálculo debe iniciar desde el 01 de julio de 2018 -fl. 40 a 42 cd. 1-, por lo que se requiere a la parte demandante para que rehaga la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo aquí manifestado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-051-2012-01342-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, (2)

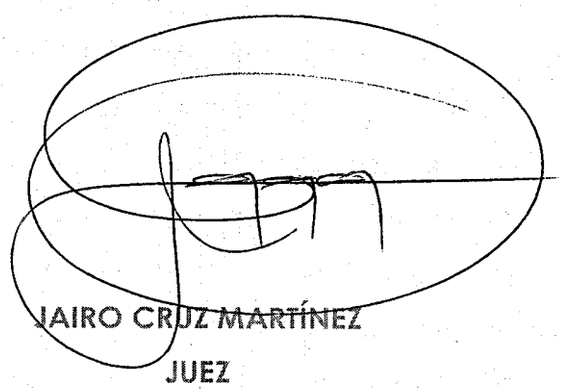

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-051-2012-01342-00

Previo a resolver la petición que antecede y, confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues NO figura correo electrónico en el acápite de notificaciones de la demanda, y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

(2)

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-01600-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Téngase en cuenta que fue legalmente secuestrada **la cuota parte** del inmueble identificado con F.M.I 50C-196685, que le corresponde a la demandada DORA ALICIA SÁNCHEZ DE PEÑA

NOTIFÍQUESE,

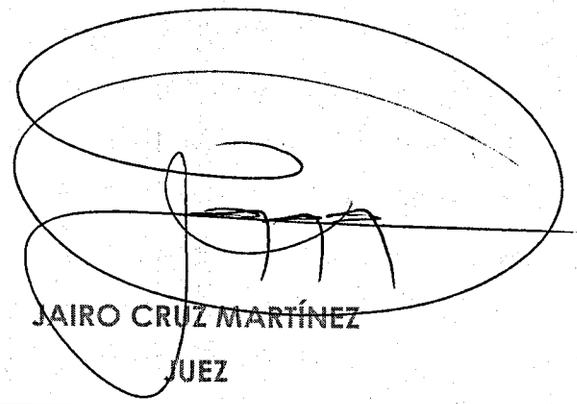

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0369-00

En atención a la solicitud vista a folio 54, el despacho insta al apoderado de la parte actora a estarse a lo resuelto en el numeral primero de la providencia calendada 12 de agosto de 2016 –fl. 2 cd. 2-, mediante la cual se decretó el embargo de remanentes que en esta oportunidad se solicita.

Por otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, el oficio N° OCCES22-OA00118 proveniente del Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá –fl. 56 cd. 2-, en el que informa que se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este Estrado Judicial al interior del presente proceso, mediante oficio N° 1886 del 29 de agosto de 2016 –fl. 4 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-0-0009-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario devengado por la demandada como empleada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Por la oficina de ejecución ofíciese de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de $35.800.000,oo M/cte.

(21)

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-0-0009-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito (fl. 101 cd. 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior –fl. 105 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora –fl. 102 a 104 cd. 1-, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas, además, en la misma se incluyeron rubros no autorizados, tales como liquidación de costas.

TOTAL CAPITAL	*$8.659.583,00*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$14.782.328,54*
TOTAL	***$23.441.911,54***

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 20 de abril de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 196.757,98	$ 8.548.788,54	$ 0,00	$ 17.208.371,54
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 189.101,43	$ 8.737.889,98	$ 0,00	$ 17.397.472,98
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 193.285,51	$ 8.931.175,49	$ 0,00	$ 17.590.758,49
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 192.521,07	$ 9.123.696,57	$ 0,00	$ 17.783.279,57
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.240,79	$ 9.308.937,36	$ 0,00	$ 17.968.520,36
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 189.881,93	$ 9.498.819,28	$ 0,00	$ 18.158.402,28
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 182.600,28	$ 9.681.419,56	$ 0,00	$ 18.341.002,56
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.917,73	$ 9.869.337,29	$ 0,00	$ 18.528.920,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.862,55	$ 10.055.199,84	$ 0,00	$ 18.714.782,84
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 172.045,27	$ 10.227.245,10	$ 0,00	$ 18.886.828,10
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.661,15	$ 10.414.906,25	$ 0,00	$ 19.074.489,25
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.193,52	$ 10.596.099,77	$ 0,00	$ 19.255.682,77
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.404,47	$ 10.783.504,24	$ 0,00	$ 19.443.087,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.027,84	$ 10.964.532,08	$ 0,00	$ 19.624.115,08
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 186.890,86	$ 11.151.422,94	$ 0,00	$ 19.811.005,94
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.233,31	$ 11.338.656,25	$ 0,00	$ 19.998.239,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.193,52	$ 11.519.849,77	$ 0,00	$ 20.179.432,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.347,86	$ 11.705.197,62	$ 0,00	$ 20.364.780,62
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 178.787,35	$ 11.883.984,98	$ 0,00	$ 20.543.567,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 183.715,63	$ 12.067.700,60	$ 0,00	$ 20.727.283,60
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 182.510,62	$ 12.250.211,22	$ 0,00	$ 20.909.794,22
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173.068,75	$ 12.423.279,98	$ 0,00	$ 21.082.862,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.059,56	$ 12.607.339,53	$ 0,00	$ 21.266.922,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 175.955,96	$ 12.783.295,50	$ 0,00	$ 21.442.878,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 177.497,38	$ 12.960.792,87	$ 0,00	$ 21.620.375,87
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171.183,89	$ 13.131.976,76	$ 0,00	$ 21.791.559,76
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 176.890,02	$ 13.308.866,78	$ 0,00	$ 21.968.449,78
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 178.364,16	$ 13.487.230,94	$ 0,00	$ 22.146.813,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173.113,30	$ 13.660.344,24	$ 0,00	$ 22.319.927,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 176.629,57	$ 13.836.973,81	$ 0,00	$ 22.496.556,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 168.827,98	$ 14.005.801,79	$ 0,00	$ 22.665.384,79
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171.138,81	$ 14.176.940,60	$ 0,00	$ 22.836.523,60
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 169.913,07	$ 14.346.853,67	$ 0,00	$ 23.006.436,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.208,80	$ 14.502.062,47	$ 0,00	$ 23.161.645,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 170.701,28	$ 14.672.763,75	$ 0,00	$ 23.332.346,75
01/04/2021	20/04/2021	20	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.564,80	$ 14.782.328,54	$ 0,00	$ 23.441.911,54

Capital	$	8.659.583,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	8.659.583,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	14.782.328,54
Total a pagar	$	23.441.911,54
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	23.441.911,54

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 25/04/2022
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 8.659.583,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.948,30	$ 185.948,30	$ 0,00	$ 8.845.531,30
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 179.949,96	$ 365.898,26	$ 0,00	$ 9.025.481,26
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.948,30	$ 551.846,55	$ 0,00	$ 9.211.429,55
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 186.291,18	$ 738.137,74	$ 0,00	$ 9.397.720,74
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 168.263,00	$ 906.400,74	$ 0,00	$ 9.565.983,74
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 186.291,18	$ 1.092.691,93	$ 0,00	$ 9.752.274,93
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.607,56	$ 1.274.299,49	$ 0,00	$ 9.933.882,49
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.661,15	$ 1.461.960,63	$ 0,00	$ 10.121.543,63
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.607,56	$ 1.643.568,19	$ 0,00	$ 10.303.151,19
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 186.719,57	$ 1.830.287,76	$ 0,00	$ 10.489.870,76
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 186.719,57	$ 2.017.007,33	$ 0,00	$ 10.676.590,33
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 180.696,36	$ 2.197.703,69	$ 0,00	$ 10.857.286,69
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.318,89	$ 2.385.022,59	$ 0,00	$ 11.044.605,59
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.276,35	$ 2.566.298,94	$ 0,00	$ 11.225.881,94
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.318,89	$ 2.753.617,83	$ 0,00	$ 11.413.200,83
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 190.308,23	$ 2.943.926,06	$ 0,00	$ 11.603.509,06
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 178.030,28	$ 3.121.956,35	$ 0,00	$ 11.781.539,35
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 190.308,23	$ 3.312.264,58	$ 0,00	$ 11.971.847,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 191.228,18	$ 3.503.492,76	$ 0,00	$ 12.163.075,76
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.602,45	$ 3.701.095,20	$ 0,00	$ 12.360.678,20
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 191.228,18	$ 3.892.323,38	$ 0,00	$ 12.551.906,38
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.323,65	$ 4.096.647,03	$ 0,00	$ 12.756.230,03
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.323,65	$ 4.300.970,67	$ 0,00	$ 12.960.553,67
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.732,56	$ 4.498.703,23	$ 0,00	$ 13.158.286,23
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.739,91	$ 4.708.443,14	$ 0,00	$ 13.368.026,14
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 202.974,10	$ 4.911.417,24	$ 0,00	$ 13.571.000,24
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.739,91	$ 5.121.157,15	$ 0,00	$ 13.780.740,15
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 212.639,97	$ 5.333.797,12	$ 0,00	$ 13.993.380,12
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 192.061,91	$ 5.525.859,03	$ 0,00	$ 14.185.442,03
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 212.639,97	$ 5.738.499,00	$ 0,00	$ 14.398.082,00
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.700,59	$ 5.944.199,59	$ 0,00	$ 14.603.782,59
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 212.557,27	$ 6.156.756,86	$ 0,00	$ 14.816.339,86
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.700,59	$ 6.362.457,45	$ 0,00	$ 15.022.040,45
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.656,88	$ 6.572.114,33	$ 0,00	$ 15.231.697,33
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 209.656,88	$ 6.781.771,21	$ 0,00	$ 15.441.354,21
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 202.893,75	$ 6.984.664,96	$ 0,00	$ 15.644.247,96
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 202.732,89	$ 7.187.397,86	$ 0,00	$ 15.846.980,86
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 194.650,36	$ 7.382.048,22	$ 0,00	$ 16.041.631,22
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 199.541,07	$ 7.581.589,29	$ 0,00	$ 16.241.172,29
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.867,34	$ 7.780.456,63	$ 0,00	$ 16.440.039,63
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 182.052,90	$ 7.962.509,53	$ 0,00	$ 16.622.092,53
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 198.783,09	$ 8.161.292,61	$ 0,00	$ 16.820.875,61
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 8.659.583,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 190.737,95	$ 8.352.030,57	$ 0,00	$ 17.011.613,57

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-01190-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 87, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito, como quiera que el interesado NO está partiendo de la última aprobada mediante providencia proferida por el juzgado de origen el 10 de abril de 2019[1]. Por lo que, se REQUIERE al interesado para que la aporte en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 50, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-044-2018-0-0874-00

Niéguese la solicitud vista a folio 69 de esta encuadernación, toda vez que del correo electrónico enviado al poderdante –fl. 72 cd. 1-, se extrae que se comunicó la intención de no continuar con el manejo de ciertos procesos relacionados en un archivo adjunto, sin embargo, ese archivo no se aportó al plenario, por lo que no tiene certeza el Despacho que en dicha relación figura el proceso de la referencia.

Por otro lado, en atención a la cesión del crédito obrante a folios 70 a 71 de esta encuadernación, se requiere a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de QNT S.A.S., con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de acreditar la calidad con la que actúa el señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez, y las facultades con las que cuenta.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2017-0-0350-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 117 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a lo solicitado, por Secretaría ofíciese al **Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.**066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-2530-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito (fl. 38 cd. 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior –fl. 43 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora –fl. 39 reverso cd. 1-, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	*$3.143.104,00*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$1.839.965,25*
TOTAL	***$4.983.069,25***

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 14 de marzo de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

Seguidamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 25/04/2022
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 3.143.104,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.274,32	$ 67.274,32	$ 0,00	$ 3.210.378,32
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.893,11	$ 132.167,43	$ 0,00	$ 3.275.271,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.681,89	$ 198.849,32	$ 0,00	$ 3.341.953,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.244,51	$ 265.093,83	$ 0,00	$ 3.408.197,83
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.817,47	$ 327.911,30	$ 0,00	$ 3.471.015,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.806,72	$ 394.718,02	$ 0,00	$ 3.537.822,02
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.865,42	$ 458.583,44	$ 0,00	$ 3.601.687,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.424,89	$ 523.008,33	$ 0,00	$ 3.666.112,33
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.133,33	$ 585.141,66	$ 0,00	$ 3.728.245,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.204,45	$ 649.346,11	$ 0,00	$ 3.792.450,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.739,50	$ 714.085,61	$ 0,00	$ 3.857.189,61
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.833,64	$ 776.919,25	$ 0,00	$ 3.920.023,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.109,91	$ 841.029,16	$ 0,00	$ 3.984.133,16
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.278,23	$ 902.307,39	$ 0,00	$ 4.045.411,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.116,97	$ 964.424,36	$ 0,00	$ 4.107.528,36
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.672,07	$ 1.026.096,44	$ 0,00	$ 4.169.200,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.334,98	$ 1.082.431,41	$ 0,00	$ 4.225.535,41
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.958,16	$ 1.144.389,58	$ 0,00	$ 4.287.493,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 59.651,87	$ 1.204.041,45	$ 0,00	$ 4.347.145,45
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.353,84	$ 1.265.395,29	$ 0,00	$ 4.408.499,29
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 59.343,86	$ 1.324.739,15	$ 0,00	$ 4.467.843,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.226,44	$ 1.385.965,59	$ 0,00	$ 4.529.069,59
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.417,52	$ 1.447.383,10	$ 0,00	$ 4.590.487,10
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 59.282,22	$ 1.506.665,32	$ 0,00	$ 4.649.769,32
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 60.907,67	$ 1.567.572,99	$ 0,00	$ 4.710.676,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 59.528,71	$ 1.627.101,71	$ 0,00	$ 4.770.205,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.116,97	$ 1.689.218,68	$ 0,00	$ 4.832.322,68
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.751,26	$ 1.751.969,94	$ 0,00	$ 4.895.073,94
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 58.502,79	$ 1.810.472,72	$ 0,00	$ 4.953.576,72
01/03/2022	14/03/2022	14	27,705	27,705	27,705	0,07%	$ 0,00	$ 3.143.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.492,52	$ 1.839.965,25	$ 0,00	$ 4.983.069,25

Capital	$	3.143.104,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	3.143.104,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	1.839.965,25
Total a pagar	$	4.983.069,25
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	4.983.069,25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-061-2019-0-1543-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, obrante a folios 111 a 112 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

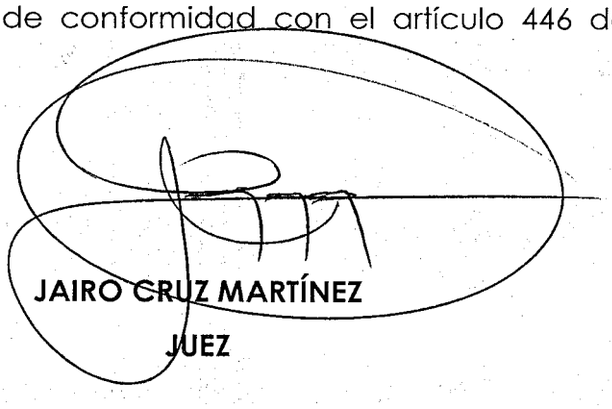

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

68 70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-0-0131-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 63 cd. 1), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el abogado ejecutante (Fol. 65 reverso cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de RICARDO ROJAS MORENO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-1434-00

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, dirigida a que se señale fecha para la audiencia de remate, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado de la cuota parte del inmueble embargado, toda vez que el que reposa en el expediente data del año 2019. (Art. 444 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-028-2020-0-0069-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 5 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, se niega la solicitud que precede, toda vez que a folio 4 de esta encuadernación, obra respuesta al oficio No. 305 del 26 de febrero de 2020, por parte del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0220-00

De la revisión efectuada por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 115 cd. 2) es la registrada por la parte actora, quien actúa en causa propia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden, por conducto de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualícese el Despacho Comisorio No. 1142 –fl. 102 cd. 2-, comisionándose a los Juzgados de Pequeñas Causas **para el conocimiento exclusivos de Despachos Comisorios -27, 28, 29 y 30-**, y/o al Alcalde de la zona respectiva.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bancolombia S.A., en contra de los demandados Alma Rocío Mosquera y Emer Rubiano Delgado. Limítese la medida a la suma de $200´000.000.oo.

Por otro lado, en atención a la solicitud vista a folio 43, el apoderado de la parte actora, debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 08 de junio de 2018 –fl. 33 cd. 2-, en el que se decretó la medida cautelar ahora solicitada. No obstante, se ordena a la Secretaría ~~actualizar el~~ oficio No. 1829 del 19 de junio de 2018 –fl. 34 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-008-2017-0-0067-00

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

Primero: El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001400305120120122700, el cual cursa en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, que adelanta Banco Davivienda S.A., en contra de la demandada Alma Rocío Mosquera. Limítese la medida a la suma de $200´000.000.oo.

Segundo: El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001400305020040132900, el cual cursa en el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, que adelanta el Conjunto Residencial Bosques del Salitre, en contra de la demandada Alma Rocío Mosquera. Limítese la medida a la suma de $200´000.000.oo.

Tercero: El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001400304420130007700, el cual cursa en el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, que adelanta Banco Davivienda S.A., en contra de la demandada Alma Rocío Mosquera. Limítese la medida a la suma de $200´000.000.oo.

Cuarto: El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 11001400304920180085600, el cual cursa en el Juzgado Noveno (09) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que adelanta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-070-2019-00899-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 110, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 111, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DE SANTA BÁRBARA I ETAPA – P.H, en contra de RED COLOMBIANA DE NEGOCIOS SALUD Y TURISMO S.A.S por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[1].**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-41-89-019-2019-0-0915-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 16 cd. 2), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por la demandada como empleada de la empresa ACT TELEMATICA S.A. Por la oficina de ejecución ofíciese de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de $34.300.000,oo M/cte.

Por otro lado, y en atención a lo solicitado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2018-0-0400-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 20 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, se niega la solicitud que precede, toda vez que a folios 15 a 17 de esta encuadernación, obra respuesta al oficio No. 2277 del 30 de abril de 2019, por parte de SIETT – Cundinamarca, la cual que se puso en conocimiento de las partes mediante auto de fecha 05 de agosto de 2019 –fl. 18 cd. 2-

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-053-2015-00891-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Total Capital	$ 30.000.000,00
Total Interes Mora	$ 70.653.114,00
Neto a pagar	$ 100.653.114,00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 28/02/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 30.000.000,00	$ 30.000.000,00	$ 619.385,55	$ 54.634.185,55	$ 84.634.185,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 636.458,92	$ 55.270.644,47	$ 85.270.644,47
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 632.284,33	$ 55.902.928,80	$ 85.902.928,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 599.574,21	$ 56.502.503,00	$ 86.502.503,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 637.650,41	$ 57.140.153,42	$ 87.140.153,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 609.576,56	$ 57.749.729,98	$ 87.749.729,98
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 614.916,59	$ 58.364.646,57	$ 88.364.646,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 593.044,34	$ 58.957.690,91	$ 88.957.690,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 612.812,48	$ 59.570.503,39	$ 89.570.503,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 617.919,46	$ 60.188.422,85	$ 90.188.422,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 599.728,54	$ 60.788.151,39	$ 90.788.151,39
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 611.910,19	$ 61.400.061,58	$ 91.400.061,58
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 584.882,61	$ 61.984.944,19	$ 91.984.944,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 592.888,15	$ 62.577.832,34	$ 92.577.832,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 588.641,74	$ 63.166.474,09	$ 93.166.474,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 537.700,72	$ 63.704.174,81	$ 93.704.174,81
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 591.372,39	$ 64.295.547,20	$ 94.295.547,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 569.359,51	$ 64.864.906,70	$ 94.864.906,70
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 585.604,27	$ 65.450.510,98	$ 95.450.510,98
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 566.419,67	$ 66.016.930,65	$ 96.016.930,65
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 584.388,27	$ 66.601.318,92	$ 96.601.318,92
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 586.212,05	$ 67.187.530,97	$ 97.187.530,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 565.831,28	$ 67.753.362,25	$ 97.753.362,25
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 581.345,74	$ 68.334.707,99	$ 98.334.707,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 568.183,99	$ 68.902.891,98	$ 98.902.891,98
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 592.888,15	$ 69.495.780,14	$ 99.495.780,14
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 598.942,24	$ 70.094.722,38	$ 100.094.722,38
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	$ 0,00	$ 30.000.000,00	$ 558.391,85	$ 70.653.114,23	$ 100.653.114,23

Capital	$	30.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	30.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	70.653.114,00
Total a pagar	$	100.653.114,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	100.653.114,00

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-1031-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1406542, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0290-00

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que se hace necesario establecer los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso y su fecha de constitución, se ordena oficiar al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

Seguidamente, Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte pasiva –fl. 333 cd. 1-, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

nuevamente a la entidad en comento, en los términos del auto de fecha 15 de octubre de 2020 –fl. 8 cd. 6-. Anéxese copia de los folios 12 y 22 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-010-2014-0-0424-00

En atención a la solicitud que precede, el Despacho pone de presente abogado Diego Armando Sánchez Ordoñez, que escapa de la órbita de competencias de este Estrado Judicial, oficiar a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que actualice la información de los datos del memorialista, máxime cuando es un deber de los profesionales del derecho, conforme al numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en consonancia con el artículo 6 del Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, registrar y actualizar su cuenta de correo electrónico, en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

No obstante, verificado por el Despacho la información que actualmente reposa del abogado Diego Armando Sánchez Ordoñez, ante la URNA, se pudo observar que actualmente tiene registrado el correo electrónico asesanchez@hotmail.es.

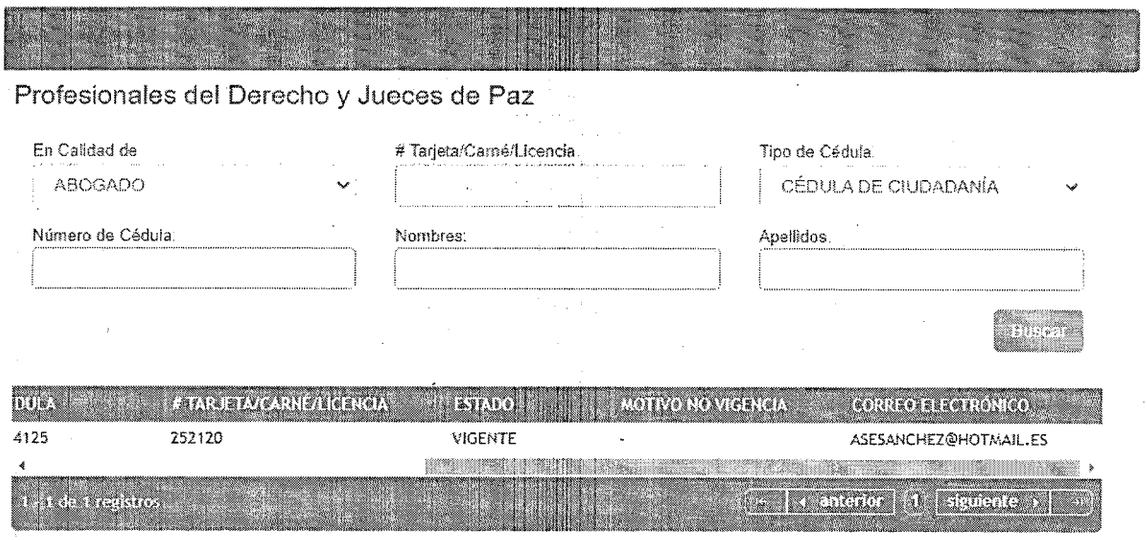
Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DUCA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4125	252120	VIGENTE	-	ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

1 - 1 de 1 registros

« ‹ anterior 1 siguiente › »

Por otro lado, en vista que el INPEC, no ha brindado respuesta al oficio No. 25196 del 13 de noviembre de 2020 –fl. 12 cd. 6-, por Secretaría, requiérase

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-057-2016-0-1282-00

En atención a la documentación que precede –fl. 206 a 250-, con la que se acredita la facultad para ceder por parte de la señora Sandra Patricia Amaya Reina a nombre del Fondo Nacional de Garantías S.A. – F.N.G., y de suscribir escritos de cesión por parte de la señora Isabel Cristina Roa Hastamory a nombre de Central de Inversiones S.A. CISA, y teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –fl. 123- reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve aceptar la cesión de los derechos del crédito realizada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A.-cedente-, a favor de Central de Inversiones S.A. - C.I.S.A., en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como Cesionario (subrogatario parcial) del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Por otro lado, previo a reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque, en los términos del poder obrante a folio 141, la memorialista deberá allegar la documentación con fecha de expedición no mayor a 30 días, que acredite la calidad que ostenta la señora Francy Beatriz Romero Toro.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-0490-01

De la revisión efectuada por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 50 cd. 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden, por conducto de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualícese el Despacho Comisorio No. 0031 –fl. 40 cd. 2-. Secretaría proceda de conformidad.

Ahora, en atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el Despacho pone de presente al extremo ejecutante que debido a que solo se cuenta con un oficial mayor y un escribiente para el trámite de más de 4.800 expedientes con diferentes grados de dificultad, no se abre paso adelantar la diligencia reclamada, por lo que deberá estar atento al avance del Despacho Comisorio que se ordena en esta oportunidad.

Por otro lado, se requiere a las partes para que alleguen el Certificado de Defunción del señor Juan Paulo Barbosa Quinbay (Quimbay).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-043-2012-0-0034-00

Del avalúo del vehículo identificado con placas RET-169, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-0-1785-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Así mismo, por Secretaría ofíciese al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,

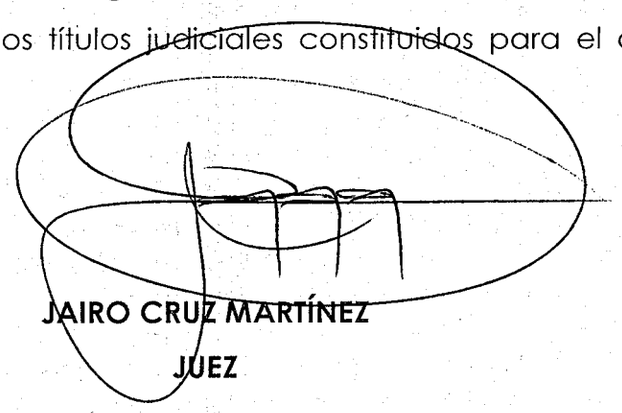

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 28/02/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

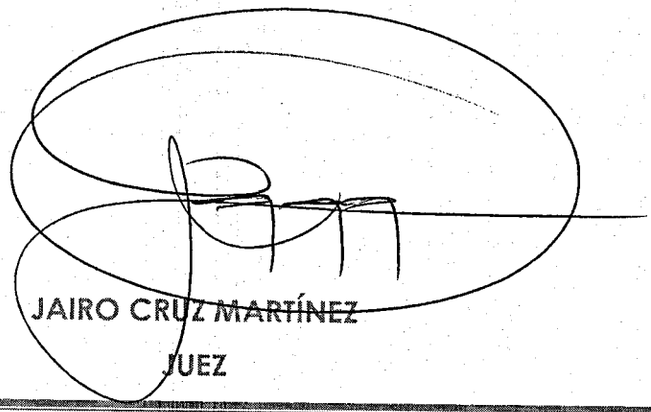

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-061-2019-01445-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 33, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	$ 51.554,00
Capitales Adicionados	$ 3.202.005,00
Total Capital	$ 3.253.559,00
Total Interés de plazo	$ 830.366,00
Total Interes Mora	$ 2.003.470,00
Total a pagar	$ 6.087.395,00
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 6.087.395,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 25/04/2022
Juzgado 110014303004

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 64.135,50	$ 1.313.979,82	$ 5.397.904,82
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 61.748,16	$ 1.375.727,97	$ 5.459.652,97
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 63.509,93	$ 1.439.237,91	$ 5.523.162,91
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 61.429,33	$ 1.500.667,24	$ 5.584.592,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 63.378,06	$ 1.564.045,29	$ 5.647.970,29
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 63.575,85	$ 1.627.621,14	$ 5.711.546,14
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 61.365,52	$ 1.688.986,66	$ 5.772.911,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 63.048,09	$ 1.752.034,75	$ 5.835.959,75
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 61.620,67	$ 1.813.655,42	$ 5.897.580,42
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 64.299,89	$ 1.877.955,30	$ 5.961.880,30
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 64.956,46	$ 1.942.911,77	$ 6.026.836,77
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 60.558,69	$ 2.003.470,46	$ 6.087.395,46

Capital	$	51.554,00
Capitales Adicionados	$	3.202.005,00
Total Capital	$	3.253.559,00
Total Interés de plazo	$	830.366,00
Total Interes Mora	$	2.003.470,00
Total a pagar	$	6.087.395,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	6.087.395,00

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 25/04/2022
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 51.554,00	$ 51.554,00	$ 830.366,00	$ 1.102,81	$ 1.102,81	$ 883.022,81
01/10/2018	01/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 52.737,00	$ 104.291,00	$ 830.366,00	$ 73,77	$ 1.176,58	$ 935.833,58
02/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 104.291,00	$ 830.366,00	$ 2.213,06	$ 3.389,64	$ 938.046,64
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 53.948,00	$ 158.239,00	$ 830.366,00	$ 111,22	$ 3.500,86	$ 992.105,86
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 158.239,00	$ 830.366,00	$ 3.225,48	$ 6.726,35	$ 995.331,35
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 55.186,00	$ 213.425,00	$ 830.366,00	$ 149,40	$ 6.875,75	$ 1.050.666,75
02/12/2018	31/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 213.425,00	$ 830.366,00	$ 4.482,04	$ 11.357,79	$ 1.055.148,79
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 56.453,00	$ 269.878,00	$ 830.366,00	$ 186,85	$ 11.544,64	$ 1.111.788,64
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 269.878,00	$ 830.366,00	$ 5.605,60	$ 17.150,24	$ 1.117.394,24
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 57.748,00	$ 327.626,00	$ 830.366,00	$ 232,47	$ 17.382,71	$ 1.175.374,71
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 327.626,00	$ 830.366,00	$ 6.276,68	$ 23.659,39	$ 1.181.651,39
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 59.074,00	$ 386.700,00	$ 830.366,00	$ 270,33	$ 23.929,71	$ 1.240.995,71
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 386.700,00	$ 830.366,00	$ 8.109,82	$ 32.039,53	$ 1.249.105,53
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 60.430,00	$ 447.130,00	$ 830.366,00	$ 311,86	$ 32.351,39	$ 1.309.847,39
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 447.130,00	$ 830.366,00	$ 9.043,91	$ 41.395,30	$ 1.318.891,30
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 61.817,00	$ 508.947,00	$ 830.366,00	$ 355,30	$ 41.750,60	$ 1.381.063,60
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 508.947,00	$ 830.366,00	$ 10.658,97	$ 52.409,57	$ 1.391.722,57
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 63.236,00	$ 572.183,00	$ 830.366,00	$ 398,71	$ 52.808,28	$ 1.455.357,28
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 572.183,00	$ 830.366,00	$ 11.562,72	$ 64.371,00	$ 1.466.920,00
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 64.687,00	$ 636.870,00	$ 830.366,00	$ 443,38	$ 64.814,39	$ 1.532.050,39
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 636.870,00	$ 830.366,00	$ 13.301,52	$ 78.115,91	$ 1.545.351,91
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 66.172,00	$ 703.042,00	$ 830.366,00	$ 490,35	$ 78.606,26	$ 1.612.014,26
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 703.042,00	$ 830.366,00	$ 14.710,48	$ 93.316,75	$ 1.626.724,75
01/09/2019	18/09/2019	18	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 703.042,00	$ 830.366,00	$ 8.826,29	$ 102.143,04	$ 1.635.551,04
19/09/2019	19/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 2.550.517,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 2.269,25	$ 104.412,29	$ 4.188.337,29
20/09/2019	30/09/2019	11	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 24.961,79	$ 129.374,08	$ 4.213.299,08
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 69.638,48	$ 199.012,56	$ 4.282.937,56
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 67.173,58	$ 266.186,14	$ 4.350.111,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 69.025,22	$ 335.211,37	$ 4.419.136,37
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 68.572,48	$ 403.783,84	$ 4.487.708,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 65.025,00	$ 468.808,85	$ 4.552.733,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 69.154,44	$ 537.963,29	$ 4.621.888,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 66.109,78	$ 604.073,06	$ 4.687.998,06
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 66.688,91	$ 670.761,98	$ 4.754.686,98
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 64.316,82	$ 735.078,80	$ 4.819.003,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 66.460,72	$ 801.539,52	$ 4.885.464,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 67.014,58	$ 868.554,10	$ 4.952.479,10
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 65.041,74	$ 933.595,84	$ 5.017.520,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 66.362,86	$ 999.958,71	$ 5.083.883,71
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 63.431,67	$ 1.063.390,37	$ 5.147.315,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 64.299,89	$ 1.127.690,26	$ 5.211.615,26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 63.839,35	$ 1.191.529,62	$ 5.275.454,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 3.253.559,00	$ 830.366,00	$ 58.314,70	$ 1.249.844,32	$ 5.333.769,32

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2018-00069-00

Vista la solicitud de avalúo que antecede(Fol 124-130, C 1), el despacho se abstendrá de resolver la misma, toda vez que no se encuentra materializado el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I No 50C-1109433

Así las cosas y como quiera que la apoderada acreditó el trámite realizado al Despacho Comisorio No 114 del 05 de agosto de 2019, por secretaría **oficiar** a la Alcaldía Local de Engativa de la Ciudad Bogotá, para que allegue copia del acta original de la diligencia de la comisión del bien inmueble objeto de cautelas y/o CD ROM de la diligencia, como quiera que no ha sido aportado. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

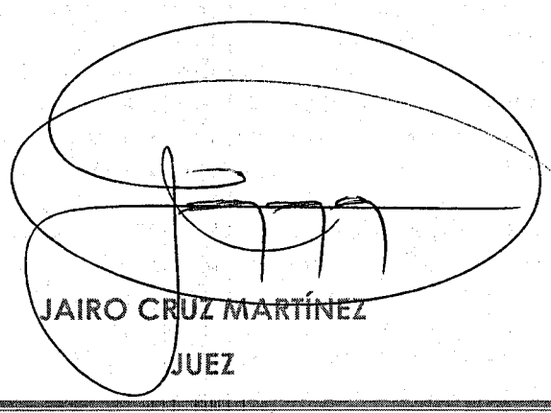

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-083-2018-0-0118-00

En atención a la documentación que precede –fl. 139 a 149-, con la que se acredita la facultad para ceder por parte del señor Javier Mauricio Manrique Ruiz a nombre del Fondo Nacional de Garantías S.A. – F.N.G. y teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folio 91 cd. 1- reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve aceptar la cesión de los derechos del crédito realizada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A.-cedente-, a favor de Central de Inversiones S.A. - C.I.S.A., en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como Cesionario (subrogatario parcial) del crédito en los términos a que se contrae el escrito. Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Por otro lado, previo a reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque, en los términos del poder obrante a folio 92, la memorialista deberá acreditar que el mandato fue remitido por Central de Inversiones S.A. - C.I.S.A., desde su correo electrónico. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder aportado no cuenta con la debida presentación personal del mandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-057-2016-0-1568-00

Toda vez que la apoderada de la parte actora, dio cumplimento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022 –fl. 251-, esto es, aportó a través del correo electrónico inscrito ante la URNA, el escrito de cesión, entra el Despacho a resolver de fondo lo pretendido.

Ahora, revisada la documentación allegada con la misma, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arrimada al plenario por cuanto no se encuentra acreditado que el señor Ricardo Molano León, se encuentre plenamente facultado para celebrar cesiones de crédito a nombre de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

NOTIFÍQUESE,

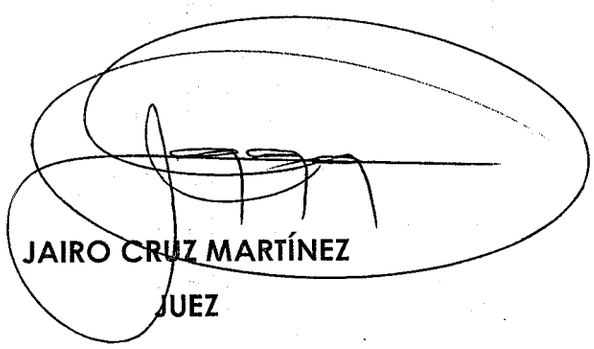

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 066 **de fecha** 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0253-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 73 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, se pone de presente al apoderado de la parte actora, que la solicitud radicada el 25 de agosto de 2021 –fl. 67 cd. 1-, fue resuelta por el Juzgado de Origen, mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021 –fl. 69 cd. 1-, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia arriba enunciada.

En caso de no encontrarse depósitos judiciales, ofíciese al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras, así mismo, al **Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ